

EL JUICIO DE RESIDENCIA AL GOBERNADOR JUAN VICTORINO MARTÍNEZ DE TINEO

*Branka María Tanodi**

RESUMEN

La investigación se basa en la visita de residencia realizada por el juez Don Baltasar de Azebey, en la ciudad de Salta, iniciada en 1762, finalizada en 1764, recogiendo documentación desde 1749, al Gobernador Juan Victorino Martínez de Tineo. El escribano nombrado para redactar esta residencia fue José Joaquín de la Cava, escribano de Tarija. No se trata de un único documento, sino de expedientes compuestos por decenas de legajos que incluyen cédulas de comisión, interrogatorios, demandas y defensas, cargos y descargos. Viene precedido de un manuscrito que narra las expediciones realizadas por este coronel al tomar posesión de su cargo en la ciudad de Córdoba, en 1749, para someter a los indígenas del norte de la actual Argentina: Santiago del Estero, San Miguel de Tucumán, Salta, Jujuy, Balbuena, etc., y algunos fuertes como el de Los Dolores o El Rey.

PALABRAS CLAVE: <Juicios de residencia en la Colonia><Historia argentina colonial> <Diplomática argentina><Biografía de Juan Victorino Martínez de Tineo>

THE RESIDENCE JUDGMENT TO THE GOVERNOR JUAN VICTORINO MARTÍNEZ DE TINEO

SUMMARY

The investigation is based on the visit of residence made by judge Don Baltasar de Azebey, in the city of Salta initiate in 1762, finalized in 1764, gathering documentation from 1749, to the Governor Juan Victorino Martínez de Tineo. The named notary public to write up this residence was José Joaquín de la Cava, notary public of Tarija. The file is formed by a lot of documents, that include certificates of commission, interrogations, demands and defenses. It comes preceded from a manuscript that narrates the expeditions made by this colonel when taking possession from its position in the city of Cordova, in 1749, to put under the natives of the north of present Argentina: Santiago del Estero, San Miguel de Tucumán, Salta, Jujuy, Balbuena, etc., and some forts like Los Dolores or El Rey.

KEYWORDS: <Residence colonial judgement><Argentine Colonial History><Juan Victorino Martínez de Tineo biography >

* DOCTORA EN HISTORIA. TÉCNICA EN ARCHIVOS HISTÓRICOS. FUE PROFESORA DE PALEOGRAFÍA Y DIPLOMÁTICA, UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, ARGENTINA (BRANKATANODI@GMAIL.COM).

Al término de sus mandatos, los oficiales reales debían ser objeto de una investigación exhaustiva sobre su conducta y desempeño. El examen se conocía en la jurisprudencia española como la *Residencia*, o *Juicio de residencia*.

El documento estudiado forma parte del voluminoso expediente elaborado a consecuencia del Juicio de Residencia tomado al coronel Don Juan Victorino Martínez de Tineo. Se trata de una visita de residencia realizada por Don Baltasar de Azebey, juez privativo mayor de cuentas y residencia que se hizo en la ciudad de Salta iniciada en 1762, finalizada en 1764, recogiendo documentación desde 1749.¹ El escribano nombrado para redactar esta residencia fue José Joaquín de la Cava, escribano de Tarija.

Desde el punto de vista del Estado, la *Residencia* –señala Mariluz Urquijo– cumple la misión vital de hacer posible el correcto funcionamiento de los diversos organismos administrativos y judiciales. Como “espada de Damocles”, suspendida sobre la cabeza de cada funcionario, les recuerda en todo momento la necesidad de ajustar sus actos al ordenamiento jurídico en vigor.²

Repasando prácticas del Derecho Romano, la *Residencia* estaba señalada en las Siete Partidas del Rey Alfonso X, el Sabio, en la ley VI, título IV, parte III, donde se disponía un plazo de cincuenta días para que los pobladores presentaran sus quejas sobre la actuación del funcionario a los jueces. Se le requería al “residenciado” que permaneciera en el sitio donde ejerció su oficio para facilitar la investigación.

Los Reyes Católicos, Isabel y Fernando, introdujeron cambios en las Cortes de Toledo (1480) para que también a los corregidores, alcaldes y alguaciles de cada sitio se les tomara *Residencia* en el plazo de un mes. Estos oficiales debían prestar fianzas para cubrir en caso necesario indemnizaciones a los agraviados; de lo contrario, estaban sujetos al embargo del último tercio de su salario.

La *Pragmática* del 1500 detallaba las 24 preguntas utilizadas como base para examinar a “los que van a recibir la residencia”. En la práctica, los cuestionarios de los juicios de residencia combinaron elementos de las instrucciones a corregidores, las preguntas básicas y otros asuntos que las autoridades reales o de las colonias querían averiguar. No hubo un modelo uniforme para todos los tiempos y lugares. Tampoco hubo un plazo definitivo para la realización de estos juicios.³

La Real Cédula del 31 de agosto de 1582 ordenaba terminar la pesquisa secreta en sesenta días. Pero la duración de los juicios estuvo determinada por las circunstancias locales que exigieron aplazamientos, prórrogas y diligencias imprevistas de todo tipo.⁴

La *Residencia* era una de las medidas de control de los actos de la burocracia metropolitana y colonial, entre las que se encontraban también las declaraciones de bienes, la toma de cuentas y la vigilancia recíproca de los organismos (Moscoso, 1998). Konetzke plantea que durante la época colonial se cuestionó la eficacia de los juicios pero, en su opinión, como efecto de los mismos, muchos abusos salieron a la luz pública y sirvieron “de freno de la arbitrariedad funcional” (Konetzke, 1972). Haring no comparte tal optimismo y pone en duda tanto la imparcialidad de los jueces como la confiabilidad de los testigos (Haring, 1990). Ots Capdequí intenta hacer una evaluación equilibrada. Señala que a pesar de que se puede verificar que se cometieron abusos no prevaleció la impunidad. Se registraron todo tipo de denuncias y quejas, y oficiales de todos los niveles que fueron culpables recibieron castigos. Aun así, termina expresando que “todo este rigor punitivo se manifestó... de manera más acusada, en la defensa de los intereses del Fisco que en la protección política de los súbditos” (Ots Capdequí, 1982).

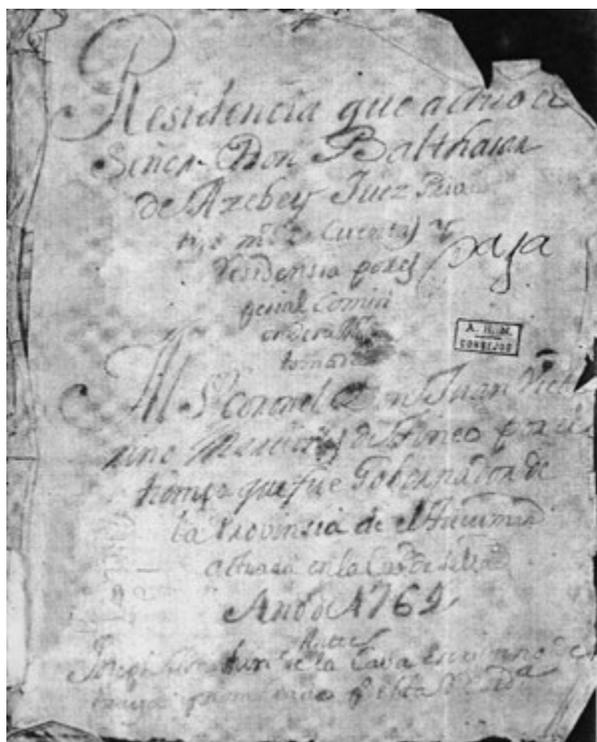
Moscoso toma como guía el Ensayo sobre los juicios de residencia indianos, de Mariluz Urquijo, resumiendo el proceso de la *Residencia* en los pasos siguientes:

1. Pregón y publicación del edicto dando por abierto el proceso;
2. anuncio invitando a todo los vecinos, moradores, estantes e incluso indios (donde existieran) a participar;
3. comunicación resumida de la cédula de comisión y el establecimiento de los plazos y horarios de los trabajos;
4. identificación de las personas a ser investigadas;
5. redacción del interrogatorio (pesquisa secreta) con referencia a la *Pragmática* del 1500, a otros modelos o asuntos específicos;
6. selección de los testigos (los que tuvieran conocimiento de las cosas que se pretendían conocer y que no fuesen enemigos de los oficiales);
7. evaluación de los hechos; en caso de dudas, la regla era inclinarse a favor del oficial;
8. formulación de cargos o acusaciones;
9. descargos o defensas, con presentación de testigos;

10. residencia pública; demandas y defensa;
11. sentencias;
12. y envío del expediente, con resumen del proceso, al Consejo de Indias para revisión y sentencia definitiva (Moscoso, 1998:14).

Una vez concluidas las diligencias, los oficiales enfrentaban las sentencias. Si lograban hacer defensas exitosas eran absueltos y el juez lo hacía constar con palabras loables. De lo contrario, si los “residenciados” eran hallados culpables, conforme a la gravedad de los cargos, se les podía imponer multas, confiscar sus bienes, encarcelar y privar de sus oficios temporera o permanentemente, o una combinación de estas sentencias (Moscoso, 1998).

La Residencia que fue tomada al coronel Martínez de Tineo⁵ es la prueba judicial para defenderse de las acusaciones y justificar su actividad durante el periodo que ejerció como Gobernador de Córdoba. La parte del expediente que trabajamos contiene 807 folios,⁶ conformado por los documentos preceptivos como son los nombramientos de los oficiales,⁷ las cuentas o “razón de los caudales”, acompañados de los recibos y albaranes. Es decir, no se trata de un único texto, sino de legajos compuestos por decenas de documentos que incluyen cédulas de comisión, interrogatorios, demandas y defensas, cargos y descargos.



La carátula dice: Residencia que actuó el Señor Don Baltasar de Azebey Juez Privativo Mayor de cuentas y residencia por especial comisión de Su Magestad, tomada al Señor Coronel Don Juan Victorino Martínez de Tineo por el tiempo que fue gobernador de la provincia de el Tucuman actuada en la ciudad de Salta año de 1764, ante Joseph Joachin de la Cava escrivano de Tarija y nombrado para esta Residencia

Los primeros folios, escritos de buena letra bastardilla por una sola mano, están referidos al nombramiento de Baltasar de Azebey.⁸ Por lo visto había sobrado papel, ya que el sello original es de 1756-57 y fue resellado para los años 1761-1762. Está firmado al final por:

Don Joseph Antonio Manso de Velasco Cavallero de el Orden de Santiago, Conde de Superunda del Consejo de su Magestad, Gentil Hombre de su Real Camara con entrada, Teniente General de sus Reales Ejércitos, Virrey Gobernador y Capitán General de estos Reynos, Provincias de el Peru y Chile.⁹

Analizamos seguidamente los tipos documentales que integran el expediente de referencia, que el Conde de Superonda presenta de la siguiente manera: “Por quanto ante mi se presentó un memorial que su tenor, el de la Cedula de su Magestad, respuesta dada por el señor fiscal a la vista que le di y los por mi decretados”.

En el **Memorial**¹⁰ se da cuenta de la muerte de Don Francisco de Alredo, quien fue enterrado en la iglesia de San Francisco de la ciudad de la Paz. Seguido del pase que hace Azebey “del despacho de su Magestad en que se sirvió de conferirle facultad para que tome residencia a Don Juan Victorino Martínez de Tineo”.

El despacho al que se hace referencia es el incluido de la **Real Cédula**¹¹ del nombramiento del juez:

Don Fernando, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Tholedo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de [Cerdeña, de Cordova, de Corzega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias orientales y occidentales, islas y tierra firme de el mar océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan, Conde de Aspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, etc. Don Melchor de Viana y por vuestra falta ausencia y otro lexitimo impedimento Don Francisco Alredo y Quadra y por la de ambos, Don Baltasar de Acebey a mi servicio y execucion de la justicia conviene se tome residencia a Don Juan Vitorino Martínez de Tineo de el tiempo que huviere servido en empleo de gobernador de la provincia de el Tucuman y a los que por su muerte, ausencia u otro lexitimo impedimento sirvieren o huvieren servido a dicho empleo y a los thenientes, ministros y oficiales de todos y al Cavildo, Justicia y Reximiento de dicha provincia y su jurisdiccion, y confiando de vos que procurareis mi servicio y guardareis el derecho a las partes, he tenido por vien de

os lo encomendar y cometer como por la presente os lo encomiendo, cometo y mando que luego que recibais esta mi comision y haya cesado en el referido empleo el dicho Don Juan Vitorino Martinez de Tineo publiqueis la dicha residencia contra todos los susos dichos y se la tomeis por termino de sesenta dias que han de correr y contarse desde la publicacion en adelante...

Continúa la Vista del fiscal, registrada por el gran Chanciller Joseph del Mello, en la cual da fe de la muerte de Francisco Alredo que el “suplicante presenta con el Real Despacho y demas documentos”, para que:

se guarde, cumpla y execute el Real Despacho de Su Magestad y se le despache el correspondiente por el oficio de gobierno para que el suplicante pueda tomar residencia a Don Juan Victorino Martinez de Tineo, el tiempo que fue gobernador de la provincia de el Tucuman según y en la forma que Su Magestad lo ordena. Lima y septiembre quince de mil setecientos sesenta y uno.

El dos de octubre, Don Joseph Antonio Manso de Velasco da el **Decreto** para que se cumpla “lo mandado por Su Magestad con la Real Cédula que presenta el suplicante y en su conformidad y de lo que dice el señor fiscal se le libraré el **despacho** necesario para que tome la residencia que debe dar Don Juan Victorino Martinez de Tineo de el tiempo que sirvió al gobierno de el Tucuman” detallando todos los rubros que tendrán que ser tomados en cuenta.

Por ejemplo:

porque en las caxas reales de este reyno no hay claridad de lo que cada corregidor cobra de los tributos que entran en las caxas de comunidad por cuenta de tributos y de lo que estaba señalado para consignacion de lanzas, alcabuces, capilla real, guardia de a pie, residuos y otros generos los oficiales reales por lo qual los resagos de estos generos, los oficiales reales de estas caxas, no saben qual de los dichos corregidores tienen obligacion de ello, embiareis a los de la real caxa de esse distrito en testimonio autorizado de el cargo y dato y alcance de las cuentas que se han tomado para que por ellas los susos dichos vean lo que deben, y o son obligados a pagar, y se hagan las diligencias en la dicha cobranza, y tomareis cuenta de las condenaciones de penas de camara pertenecientes a su Magestad, gastos de justicia, obras pias y publicas y otros efectos que se hubieren causado en el tiempo que exercio el dicho oficio ... con apercivimiento que no lo cumpliendo dentro de treinta dias, de cómo acabaredes la dicha residencia pueda el receptor general embiar persona a vuestra costa a tomar las dichas cuentas y traer a su poder el dinero...

El decreto fue dado en los Reyes en el mes de octubre de mil setecientos sesenta y uno, firmado y rubricado por el Conde de Superonda.

Sigue el **proveído** al Despacho y a la Real Cédula presentado por Baltasar de Asebey para que se “cumpla y guarde en todo como su Magestad lo manda y el excelentísimo señor Virrey, para cuio efecto se debuelva y pues queda este gobierno muy prompto a todo lo conducente”. Firmado y rubricado por Joaquín Espinosa y Davalos, “theniente coronel de Infanteria de los reales exercitos, gobernador y capitán general de estas provincias del Tucuman. En Salta y noviembre primero de mil setecientos sessenta y tres años”, rubricada por el escribano público y del Cabildo Francisco López y Cevallos.

El documento tiene un valor incalculable como fuente de información histórica, además que permite el análisis diplomático del manuscrito, reconocer a los diferentes actores sociales de los escritos, así como también comparar sus letras y escrituras. El texto del legajo que estudiamos en esta etapa es de letra manuscrita humanística, con gran número de abreviaturas, y presenta dificultades evidentes de lectura para los inexpertos en paleografía, acrecentadas por la utilización de un vocabulario toponímico y gentilicio dominado por el amanuense. De la misma manera que la interpretación personal de los modelos escriturarios, va variando la morfología de los signos gráficos, acercándolos en sus formas a los actuales y eliminando algunos elementos como los nexos, en el caso de las abreviaturas.

Viene precedido de una crónica *Diario de lo acaecido en varias jornadas hechas en el Chaco por el coronel D. Juan Victorino Martínez de Tineo, gobernador y capitán general de la provincia de Tucumán*, escrita por él, en que narra las expediciones realizadas al tomar posesión de su cargo en la ciudad de Córdoba, en 1749, para someter a los indígenas del norte de la actual Argentina: Santiago del Estero, San Miguel de Tucumán, Salta, Jujuy, Balbuena, etc., y algunos fuertes como el de Los Dolores o El Rey.

Creemos que el mérito del relato está en que por las propias características de la administración castellana implantada en el territorio virreinal americano encontramos pocas fuentes documentales, como ésta, que describan además de las propias funciones administrativas del residenciado, las actividades de dominación y aculturación de la población indígena.

En el análisis diplomático, encontramos que el documento conserva en el protocolo inicial la intuición: *Don Juan Victorino Martínez de Tineo, coronel de infantería de los ejércitos de su Majestad, su Gobernador y Capitán General de la Provincia del Tucumán, etcétera*. Inmediatamente continúa con la notificación: Por *quanto* y entra de lleno en el texto, en el cual justifica su incursión al Chaco para “correr el campo para contener la osadía de los yndios bárbaros que hostilizan y inbaden las fronteras”, refiriendo que gracias a su actuación en los cinco años de su gobierno no han hecho hostilidad remarcable no obstante que las han intentado; recrimina la actuación de Joseph de Ahumada, maestro de campo y gobernador de armas de Catamarca, el cual se ha negado a salir al Chaco, a pesar de los avisos del centinela de la atalaya puesta en las serranías de Santa Bárbara por los muchos fogones que se descubren de noche en varios parajes del campo del Chaco, el Dorado y Viejas, a ocho y seis leguas del fuerte del Rey, siendo “natural” que “los yndios de guerra” intentan en sorprenderlos y que si se lo hubiera dejado, así se perdía toda la provincia. Sin embargo, aunque se hallaba “quebrantado de la salud, fue al fuerte del Rey a proseder contra la yndiada de guerra a fin de desalojarla de las inmediateces”.

El Diario continúa con la *Instrucción para la corrida que el tercio de Catamarca*¹² “debe hacer por el fuerte del Rey contra los indios ynfielos que obtulisan las fronteras”, por la cual el comandante del tercio, al llegar al fuerte del Rey, debía pasar revista a la gente, proveerla de armas y municiones, como también de víveres y reses correspondientes al número de gente que compusieren la marcha. Sin embargo, la misión no se llevó a cabo porque faltó ese tercio.

El siguiente es el *Informe sobre el desmayo de las ciudades* dirigido al Excelentísimo Señor, Conde de Superunda, en el cual señala que habiendo recibido noticia de que estaban convocadas seis *naciones*¹³ aliadas y juntas con designio de avanzar las fronteras, pasó al río del Valle y fuerte de San Fernando y se mantuvo allí más de dos meses con varias emboscadas, y por último, sin haber salido “los yndios, a causa de haberse desvanecido la convocatoria porque lo sintieron”.

El informe prosigue en 24 capítulos, en los cuales advierte que la guerra se dilatará muchos años por la “numerosa yndiada” y el aborrecimiento que “nos tienen y su nativa inclinación a robar y matar sin quererse suxetar a vida política”, justificándose en el capítulo 24, de que:

aunque estoy muy cierto que contra mí no pueden exponer las ciudades otra queixa que la de los perjuicios que en si trae la prezision de que dexen sus casas y salgan al Chaco, y no ay quien ignore que toda guerra ofrece perjuicios, pues el pueblo de Dios, gobernado entre milagros por el Moises, y otro el Macaveo.

Además de relatar el estado de los fuertes y la milicia que va encontrando en ellos, refiere las buenas obras que va haciendo. Por ejemplo, en el Salado le informan que 31 familias se transportaron a otra jurisdicción huyendo de la persecución de los *indios de guerra*, por lo que manda se los restituya a su lugar, “i que unidos todos estubiecen dispuestos i armados a la defensa de la patria”. También ayuda con su dinero “a familias de yndios vilelas” que estaban reducidas en el Salado, a instancias de un clérigo que dijo ser su *doctrinero*.

Se puede seguir perfectamente con un mapa el recorrido que va haciendo hacia el norte. Describe de manera minuciosa, a fin de justificar su actuación, los lugares a los cuales va llegando, la distancia recorrida, el estado en que encuentra el pueblo, fuerte, paraje, etc. y la cantidad de milicianos y pobladores que va encontrando en cada uno. A los lugares que llega manda “publicar las órdenes acostumbradas”.

Refiriéndose a los indios, los rotula siempre como “bravos o bárbaros”, tratando de justificar así las acciones militares que toma contra ellos. Además de lo ya mencionado, bastan como ejemplo algunos párrafos:

... de las más pingües de la provincia pero abandonada, i en el todo decierta por las multiplicadas irrupciones que en sus pobladores hizieron los indios de guerra, hasta amedrentarlos i estrechalos a dexar abandonadas sus haziendas refugiándose a vivir en las ciudades Tucumán i Salta que oi son fronteras, trancitandoce estos territorios i caminos con conocido peligro de indios de guerra que con facilidad i sin ser sentidos se introducen, con que tienen cortado el comercio, pues el que quiere abenturarse a viaxar por el carril, es con el gravamen de pedir i pagar escolta para su resguardo o dar el prolijo i dilatado rodeo por las cuestas de Tafí. Por lo que mandé que a los capataces de carretas se les precise a que habiliten de armas a sus peones, en este calamitoso i deplorable estado subiugada de los indios barvaros con repetidas muertes, robos, exclavitudes e incomodidades se halla al presente la provincia.

Se focaliza mucho en la descripción de las “corridas” “a perseguir, castigar y exterminar la indiada de guerra que habita en las inmediateces de nues-

tras fronteras por ser los invasores que nos causan hostilidades”.

Resulta bastante dificultoso seguir su relato, ya que vuelve una y otra vez a describir los mismos lugares en diferentes años. Ayudan mucho los encabezados que hace, por ejemplo:

Diario de la entrada general efectuada en el año 1750 por don Juan Victorino Martínez de Tineo, gobernador de la provincia el Tucumán por las fronteras Balbuena i Jujui a hostilizar la indiada de guerra que imbade nuestras poblaciones.

Viaxe que emprende el gobernador a sacar a pueblo y reducción las familias de indios mataguaiés que voluntariamente quisieran.

Viaxe y regreso para el rio del Valle, corriendo la serranía por la parte del Chaco i potreros del Dorado por si en sus senos se ocultan indios de guerra.

Corrida al Chaco, que hizo el gobernador por el mes de noviembre de 1750 con motivo de avisar los padres doctrineros del pueblo de mataguaiés situado en el fuerte Ledesma frontera de Jujui avin la noche del sinco de octubre, abandonado todos el pueblo i retiradoce a sus tierras.

Como puede apreciarse, la crónica consta de diversos informes de viajes, todos ellos firmados y rubricados por Martínez de Tineo.¹⁴

Firma rubricada de Juan Victorino Martínez de Tineo

La respuesta al informe fue dada en la ciudad de los Reyes del Perú, en veinte y nueve de enero de mil setecientos cincuenta y tres, mediante el Despacho de don Joseph Antonio Manso de Velasco, Conde de Superonda, virrey gobernador del Perú y Chile, y el presidente y los oidores de la Real Audiencia, informando del:

mérito del gobernador y lo conveniente que es su continuacion en dicho empleo, no obstante la renuncia que de él haze, que no se le admite por las expresadas consideraciones y sutileza se conformo con este parecer y se la rubricó con dichos señores.

Para concluir, podemos decir que esta crónica es esencialmente diferente a las crónicas de los conquistadores del periodo inicial, en el siglo XVI, o a narraciones de misioneros. En las crónicas de los conquistadores se describe la fase de la conquista de pueblos y territorios nuevos, no sometidos a la civilización europea. En la cónica del “Diario de lo acaecido...” se describe la problemática de la opresión de la población indígena, oficialmente sometida, a mediados del siglo XVIII, convirtiendo este documento en una fuente excepcional para conocer varios aspectos poco estudiados: los movimientos militares, las reflexiones personales sobre las acciones y la estrategia militar, las tensiones de la dominación dos siglos después de la conquista, el trato con los naturales de la tierra, etc.

Notas

1. Archivo Histórico Nacional (España), *Consejos*, núm. 20.374, exp. 1.
2. Mariluz Urquijo, José María, *Ensayo sobre los juicios de residencia indianos*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano Americanos, XVII, 1952: 4; citado por Francisco Moscoso: 1998: 11-12.
3. A comienzos del siglo XVI, Nicolás de Ovando fue comisionado para hacer la Residencia de Francisco de Bobadilla, a quien sucedería en la gobernación de la Española (Real Cédula del 3-9-1501), fijando un plazo de treinta días para completar el proceso, siguiendo el modelo de Castilla. Con el tiempo los plazos fueron ampliados a sesenta, noventa y hasta ciento ochenta días o más, por Orden Real o según criterio de los jueces.
4. Moscoso, pág. 15 - Mariluz Urquijo op. cit. pp. 240-241.
5. La labor del coronel Martínez de Tineo no pasó desapercibida en estudios del propio siglo XVIII, como consta en la *Historia Paraguajensis* de Pedro Francisco Javier de Charlevoix (Venecia, 1779), mencionando sus acciones de sometimiento de los indios de las reducciones del Chaco. Igualmente, Martín Dobrizhoffer, en su *Historia de Abiponibus: equestri bellicosaque Paraquariae natione* (Viena, 1784), referencia al Gobernador de Tucumán, Juan Victorino Martínez de Tineo. Sin embargo, la historiografía del siglo XIX y XX ha obviado su labor, clave para entender la “pacificación” de los indios del norte de Argentina a finales de la época colonial.
6. Para realizar el estudio, el documento digitalizado nos fue aportado por el Dr. Vicent Giménez Chornet, de la Universidad Politécnica de Valencia, quien lo encontró hace varios años mezclado con otros documentos de

carácter económico en el Archivo Nacional de Madrid. Él lo digitalizó y nos lo facilitó para la investigación. Hoy se puede buscar por Internet, a través del portal PARES del Ministerio de Cultura de España, dado que el Dr. Jiménez Chornet oportunamente dio aviso a la institución sobre su traspapeleo para que fuera incorporado al expediente del juicio a Tineo. (En PARES fue añadida la marca de agua que nuestro documento no lleva).

7. Cfr. Giménez Chornet, Vicent.: “Les visites o judicis de residència forals. Un fons documental del Arxiu del Regne de València”, en *Homenaje a Pilar Faus y Amparo Pérez*. Valencia: 1995, p. 477, donde el autor establece las características de este tipo de documentos.
8. El nombramiento de Baltasar de Azebey fue un largo proceso en el tiempo, dado que se origina por ausencia de Don Melchor de Viana, nombrado en primer término para el cargo y la muerte de Don Francisco Alredo y Cuadra, nombrado en segundo lugar. Fue mediante Real Cédula de 16 de diciembre de 1753, dada en Buen Retiro, escrita por el secretario real, Don Juachin Joseph Vázquez y Morales.
9. En la transcripción textual hemos aplicado las Normas de Transcripción de Documentos Históricos aprobadas en la 1ª Reunión Interamericana de Archivos, en Washington, publicadas en *Cuadernos de Historia*, Serie: Economía y Sociedad, Área: Historia, CIFYH - UNC, N° 3 año 2000. pp. 268-270.
10. Tipo documental que da cuenta del fallecimiento de funcionario real.
11. La Real Cédula fue el documento más utilizado por la monarquía mediante la cual el soberano se comunicaba con sus súbditos. Su intitulación era muy simple: El Rey o La Reina o ambos; solo en casos muy especiales.
12. El número de hombres que componía el tercio de Catamarca citado por Martínez de Tineo era de 300 hombres.
13. De indios.
14. El documento está firmado en Salta el 25 de mayo de 1754; todavía se pertenecía al Virreinato del Perú, no estaba creado el Virreinato del Río de la Plata.

Fuente primaria edita:

Documentos coloniales relativos a San Miguel de Tucumán y a la Gobernación de Tucumán, siglo XVII; prólogo y comentarios de Manuel Lizondo Borda. Tucumán: Publicaciones de la Junta Conservadora del Archivo Histórico de Tucumán, Serie I, Vol. 2-3, 1937-1938.

Bibliografía

- GIMÉNEZ CHORNET, Vicent: “Absolutisme i controls dels oficials municipals: el Judici de Residència a Cabanes”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, n° 13, 1988, págs. 257-272.
- GIMÉNEZ CHORNET, Vicent: “Les Visites o Judicis de Residència. Un fons documental de l’Arxiu del Regne de Valencia”, en *Homenaje a Pilar Faus y Amparo Pérez*. Valencia: Generalitat Valenciana, 1995, págs. 473-479
- HARING, Clarence, *El imperio español en América, México*, Alianza Editorial, 1990.
- KONETZKE, Richard, *América Latina, II: La época colonial*, 3ª ed. México, Siglo XXI, 1972.
- MARILUZ URQUIJO, *Ensayo sobre los juicios de residencia indios*. Sevilla, Escuela de Estudios Hispano Americanos, 1952.
- MOSCOSO, Francisco, *Juicio al Gobernador - Episodios coloniales del Puerto Rico - 1550*, Publicaciones Puertorriqueñas, 1998.
- OTS CAPDEQUI, José María, *El Estado español en las Indias*, 6ª ed. México, Fondo de Cultura, 1982.
- REAL DÍAZ, José J.: *Estudio diplomático del documento indiano*. Sevilla, 1970.
- TANODI DE CHIAPERIO, Branka: *El acceso a la documentación del archivo histórico utilizando técnicas paleográfico-diplomáticas*, Buenos Aires, FEPAL, 1992.

Recepción: 13 de junio de 2015

Aprobación: 12 de diciembre de 2015.

Publicación: Febrero de 2016